

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES**

Exp: UDE/PAI IMPLAN/09/2024

PNT 011719024000005

Asunto: El que se indica

Aguascalientes, Ags., a 02 de abril de 2024.

Vista la solicitud recibida en fecha **primero de abril del año dos mil veinticuatro**, en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 011719024000005, en cumplimiento con el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hacen sin nombre del solicitante, mediante la cual se solicita a la letra lo siguiente:

- "1. Entregar mapa donde se identifique por colonias la densidad poblacional que tienen, y que corresponden a los municipios de Aguascalientes y Jesus María.*
- 2. Mapa de fallas geológicas.*
- 3. Dependencia con la cual se tramitan los cambios de uso de suelo y cual es el procedimiento correspondiente para realizarlo."*

La suscrita Lic. Celeste Viridiana Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes por nombramiento expedido por la Directora General del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes el *cuatro de julio del año dos mil veintitrés*, conforme al artículo 57 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes; y con las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en relación con los artículos 45 y 46 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, se

ACUERDA

Ábrase expediente asignándole el número que le corresponde, siendo el **UDE/PAI IMPLAN/09/2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 11, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se contesta lo siguiente:

Por lo que respecta **a todos los cuestionamientos de su solicitud**, se informa:

De acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 162 del Código Municipal y 17 del Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Municipal y del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, este Instituto Municipal no crea, administra o genera la información requerida. Así mismo se le informa que con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, este Instituto únicamente conoce los asuntos correspondientes al Municipio de Aguascalientes.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se le informa que sus derechos quedan a salvo para que redirija su solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado competente.

Por lo anteriormente expuesto es que este sujeto obligado declara la NOTORIA INCOMPETENCIA, puesto que la información requerida no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado.

Por último, se le informa que de acuerdo a la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no es necesario la intervención del Comité de Transparencia, para robustecer lo anterior sirve como apoyo la siguiente resolución emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

• **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

· **RRA 3186/16.** *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

· **RRA 4216/16.** *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

En aras de la máxima publicidad, se informa al solicitante que para el **punto 1** de su requerimiento, este Instituto utiliza para la creación de los Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de la Zona Urbana de Focalización, la información que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en cuanto a la densidad poblacional, por lo que respecta al **punto 2**, se reitera que este Instituto no cuenta con las facultades para el registro de las fallas geológicas tal y como se señala en párrafos anteriores y por lo que respecta al **punto 3** de su solicitud; le informo que la dependencia encargada de tramitar los cambios de usos de suelo es la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.

Igualmente se le informa que en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, procede de manera opcional el recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA) en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado con fundamento en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, lo anterior toda vez que la práctica de la notificación será, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley General de la materia.

Así lo proveyó y firma la suscrita



**LIC. CELESTE VIRIDIANA RODRIGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES**